

# FIN PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE COVID-19 JUEVES, 9 DE ABRIL

Estimado Socio:

Recordarte que aunque está anunciada la prórroga del estado de Estado de Alarma hasta el 26 de abril, **mañana jueves 9 de abril finaliza el periodo establecido para el Permiso Retribuido Recuperable** aprobado en el [Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo](#).

Esto supone que **a partir del viernes 10 de abril, todos aquellos trabajadores afectados por el Permiso Retribuido Recuperable deberán incorporarse de acuerdo a su calendario laboral y a las instrucciones de la empresa.** En la práctica, en la mayor parte de los casos esto se producirá después de Semana Santa, a partir del lunes 13 de abril.

No obstante, se recuerda que **siguen suspendidas las actividades de los locales y establecimientos minoristas, hostelería y restauración** establecidas en el [Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la crisis del COVID-19](#).

Recordarte también que los **desplazamientos** en vehículos o furgonetas hasta 9 plazas, **al centro de trabajo o los de la propia empresa en el ámbito de su actividad, se podrán realizar con un máximo de una persona por fila de asientos**, siempre que los ocupantes guarden la distancia de seguridad y lleven puestas mascarillas y guantes.

Desde CEOE\*CEPYME ZAMORA **recomendamos que los trabajadores lleven su certificado de empresa** que les acredita en los desplazamientos al centro de trabajo ante la Policía o Guardia Civil. En cuanto a los **trabajadores autónomos**, en sus desplazamientos deben poder acreditar que lo son. En este caso desde CEOE\*CEPYME ZAMORA **recomendamos que se lleve una copia del último recibo de la cuota de la Seguridad Social de autónomos y/o una copia del alta censal o en el caso de que formen parte de una sociedad una copia de las escrituras**, además del DNI en todos los casos.

**Igualmente queremos recordaros la importancia de tener presentes los DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EMPRESARIOS Y TRABAJADORES DE ACUERDO A LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES 31/95.**

En este sentido reseñamos que **el empresario es el principal responsable de la Prevención de Riesgos Laborales en su empresa** y destacamos los siguientes artículos de la citada Ley:

***-Artículo 14: el empresario deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores y el derecho por parte de los trabajadores a la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.***

***-Artículo 17: equipos de trabajo y medios de protección. El empresario debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos, así como protección colectiva si es necesario. Recordar en este sentido que es obligatorio e indispensable que quede registro con firma por parte del trabajador de la entrega de dichos equipos.***

***-Artículo 29: obligaciones del trabajador en materia preventiva. Debe velar mediante el cumplimiento de las medidas de prevención adoptadas, por su propia seguridad y salud, y por la de otras personas. El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos tendrá la consideración de incumplimiento laboral a los efectos previstos en el artículo 58.1 del Estatuto de los Trabajadores.***

Respecto a los **Servicios de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL)** continúan ejerciendo sus funciones habituales. Por tanto, se puede seguir recurriendo a ellos para asesorarse y llevar a cabo el cumplimiento de obligaciones preventivas como la información, formación, vigilancia de la salud y otras, por lo que **es importante contactar con tu servicio de prevención ajeno**. Además, los SPRL tienen encomendadas **otras funciones** de acuerdo al ["Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2"](#), y realizarán funciones respecto a los **trabajadores especialmente sensibles** y al **estudio y manejo de los contactos**.

Asimismo recordamos que **el personal deberá informar a su empleador en caso de sospecha de contacto con el virus**, a fin de salvaguardar, además de su propia salud, la de los demás trabajadores del centro de trabajo para que se puedan adoptar las medidas oportunas.

Quedando a tu disposición para cualquier cuestión que precises, recibe un cordial saludo.

*Angel Hernández Mata  
Secretario General.*